



**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00283**, interpuesta por **NELLY MARIA SANJUAN IBAÑEZ CC: 37.277.214** actuando a través de apoderado judicial contra **LEONARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA CC: 88.244.629** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LEONARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA CC: 88.244.629**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NELLY MARIA SANJUAN IBAÑEZ CC: 37.277.214** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO:** NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$36.049.378,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.367.600,00) por conceto de intereses remuneratorios desde el 01 de enero del 2020 al 01 de enero del 2021, más los intereses moratorios desde el 02 de enero del 2021 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **HUGO ANDRES ANAGARITA CARRASCAL**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del 2021 a  
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00282**, interpuesta por **SOCIEDAD EGEDA COLOMBIA NIT. 900.085.684-7** actuando a través de apoderado judicial contra **SOCIEDAD CABLE ÉXITO SAS NIT. 900.550.968-8** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **SOCIEDAD CABLE ÉXITO SAS NIT. 900.550.968-8**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD EGEDA COLOMBIA NIT. 900.085.684-7** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.049.378,00)** por concepto de capital contenido en el contrato de fecha 12 de diciembre del 2016, más los intereses moratorios desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del 2021 a  
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00280**, interpuesta por **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO CC: 1.127.051.392** actuando a través de endosatario en procuración contra **WILMER GOMEZ PINZON CC: 1.090.437.483** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **WILMER GOMEZ PINZON CC: 1.090.437.483**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO CC: 1.127.051.392** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.01, más intereses de plazo desde el 17 de abril del 2018 hasta el día 15 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 16 de octubre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS**, como endosatario en procuración de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del 2021 a  
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00279**, interpuesta por **ASYCO SAS NIT. 890.112.870-1 Representada legalmente por MARTHA ELVIA BARRERA DE SERRANO** actuando a través de apoderado judicial contra **IGNACIA HERNANDEZ BECERRA CC: 27.893.305 y VIVIANA OCHOA HERNANDEZ CC: 1.093.758.069** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **IGNACIA HERNANDEZ BECERRA CC: 27.893.305 y VIVIANA OCHOA HERNANDEZ CC: 1.093.758.069**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **ASYCO SAS NIT. 890.112.870-1 Representada legalmente por MARTHA ELVIA BARRERA DE SERRANO** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde el día 4 de enero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, conforme al poder otorgado la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00277**, interpuesta por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERRES CABIAVITA** actuando a través de apoderado judicial contra **ESTEBAN LAZARO ALBERNIA CC: 5.500.534**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

**Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;**

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

**2.-** Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No.        fijado hoy 13 de MAYO del 2021 a  
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



MPCB

**San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00276**, interpuesta por **MARIA AMPARO MALDONADO SOTO CC: 60.326.786** actuando a través de apoderado judicial contra **ANDREA NARANJO CC:1.090.516.656 Y LUZ MERY NARANJO CC: 46.644.579**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ANDREA NARANJO CC:1.090.516.656 Y LUZ MERY NARANJO CC: 46.644.579**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **MARIA AMPARO MALDONADO SOTO CC: 60.326.786** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio **No.2111556805**, más los intereses de plazo desde el día 23 de abril del 2019 hasta el 23 e octubre del 2019, más los intereses moratorios desde el día 24 de octubre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio **No. 2111556804**, más los intereses de plazo desde el 10 de abril del 2019 hasta el 10 de junio del 2019, más los intereses de mora desde el día 11 de junio del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**CUARTO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**QUINTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**SEXTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIME NICOLAS BAUTISTA ROJAS** conforme al poder otorgado la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CREDITO Y SERVICIOS – CORFUTURO NIT. 890210750-6

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO SOLANO GARCIA CC: 88.264.967

RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-00992-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** decretar embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y, enseres, de propiedad del demandado **OSCAR ALBERTO SOLANO GARCIA CC: 88.264.967**, ubicados en calle 15 No. 11-110 del barrio el contenido Cúcuta o del lugar que se indique el día de la diligencia, Por lo anterior se resuelve comisionar al señor inspector de policía de reparto de Cúcuta con el fin de que realice la diligencia de secuestro, concediéndole el término necesario y amplias facultades, entre ellas designar secuestre fijándole \$150.000 de honorarios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Teléfono: 5922834**

**SAN JOSE DE CUCUTA** \_\_\_\_\_

**Oficio N.** \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2021-00174**

**DEMANDANTE: LIZETTE INES CABALLERO RUGELES Y OTROS**

**CAUSANTES: EDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA**

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora respecto de la revocatoria del mandato conferido a la Dra. **Jessica Alexandra Chávez Buitrago**, en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho procede, a reconocer personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



MPCB

**INFORME SECRETARIAL**

**Rad: 2018-01208**

Al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita que se elabore oficio a la **ALCALDIA DE CÚCUTA**, solicitando avalúo del inmueble embargado en las presentes diligencias provea.

San José de Cúcuta doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, se accede a la misma por ser procedente y en consecuencia se ordena librar oficio a la alcaldía de Cúcuta a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-307441**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00926**

**DTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9**

**DDO: EDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA**

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora respecto de la revocatoria del mandato conferido a la Dra. **Jessica Alexandra Chávez Buitrago**, en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho procede, a reconocer personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



**San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandada, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido al Dr. **HENRY JESÙS MARTÍNEZ IBARRA** como apoderado judicial de la parte demandada.

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** al Dr. **HENRY JESÙS MARTÍNEZ IBARRA** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>13 DE mayo DE 2021</u> a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p><b>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</b> Secretaría</p>
---

MPCB



**San José de Cúcuta, doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

DEMANDANTE: **SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**  
DEMANDADO: **LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361**  
RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00307**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes muebles, inmuebles o dineros que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.36188**, del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** bajo radicado 2020-00195-00, por lo anterior se requiere al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta**, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Teléfono: 5922834**

**SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_**

**Oficio N. \_\_\_\_\_**

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



**INFORME SECRETARIAL**

**Rad: 2019-01191 J2**

Al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita que se elabore oficio a la **ALCALDIA DE CÚCUTA**, solicitando avalúo del inmueble embargado en las presentes diligencias provea.

San José de Cúcuta doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, se accede a la misma por ser procedente y en consecuencia se ordena librar oficio a la alcaldía de Cúcuta a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-217276**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de MAYO del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°1301

ALCALDIA DE CUCUTA

Rad. 2019-463

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: SANDRA EIRLET RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora informa de desde el 15 de diciembre de 2020 el IGAC transfirió la competencia para realizar los avalúos al municipio de San José de Cúcuta , se accede a lo solicitado, ordenando:

- 1- Librar el respectivo oficio a la ALCALDIA DE CUCUTA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I:260-279700 de propiedad SANDRA EIRLET RODRIGUEZ REYES C.C. 37.275.121.
- 2- Remítase copia DEL PRESENTE AUTO A MANERA DE OFICIO al correo del apoderado demandante y a la ALCALDIA DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°1302

ALCALDIA DE CUCUTA

Rad. 2018-749

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora informa de desde el 15 de diciembre de 2020 el IGAC transfirió la competencia para realizar los avalúos al municipio de San José de Cúcuta , se accede a lo solicitado, ordenando:

- 3- Librar el respectivo oficio a la ALCALDIA DE CUCUTA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I:260-312540 de propiedad del señor **LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ C.C. 88.270.250.**
- 4- Remítase copia DEL PRESENTE AUTO A MANERA DE OFICIO al correo del apoderado demandante ya la ALCALDIA DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-929

DTE: JOSE ALEJANDRO CAMPOS

DDO:SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

Como quiera que se observa , desde el pasado 28-02-2021 se encuentra fenecido el termino para emplazamiento a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite , sin que se hubieren presentado , se hace necesario designar CURADOR AD.LITEM, por lo anterior:

- 1- Se designa al doctor LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO [alexmalcriado1@hotmail.com](mailto:alexmalcriado1@hotmail.com) para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el trámite , remítase copia del presente auto para notificar la designación , advirtiéndole que debe informar de la aceptación o justificar la no aceptación dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación.
- 2- Notifíquese al correo registrado por el profesional del derecho ante el despacho y en caso de aceptación remítasele demanda, auto admisorio y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1128

DTE: VATERINARIA HATO GANADERO

DDO: DELMA YANETH SERNA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora solicita impulso procesal e informe del trámite actual del proceso.

Revisado el paginario se tiene que la demandada DELMA JANETH SERNA fue notificada en este despacho el pasado 17-02-2020, allegando contestación mediante apoderado judicial, por lo anterior, se anexa la contestación y se le reconoce personería jurídica al doctor AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS como apoderado de la demandad DELMA JANETH SERNA CARDONA en los términos del poder conferido.

Así mismo se requiere al apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación personal al demandado HUGO PATIÑO VALENCIA y de esta manera se puede avanzar en el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-111

DTE: JUDITH YURLEY CONTRERAS

DDO: BITERMINA VERA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora allega la constancia de notificación personal a los demandados del contenido de la sentencia proferida por este despacho el pasado 2-09-2020 sin que los mismos hubieren dado cumplimiento a la orden de restitución de inmueble , por lo anterior y en concordancia al ordinal cuarto de la providencia , se ordena:

j. Comisionar al señor inspector de policia Cúcuta (reparto ) para que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de fecha septiembre 2 de 2020 proferida por este despacho dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por JUDITH JURLEY CONTRERAS GAMBOA EN CONTRA DE BITERMINA VERA Y RAMON RAMIREZ. Líbrese comisorio y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-351

DTE: COOPTELECUC

DDO: JESUS ANTONIO AMAYA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora solicita emplazamiento al demandado MIGUEL ANGEL PATIÑO GUADA , como quiera que se observa en el certificado adjunto no lo concocen en la direccion aportada en la demanda, por lo anterior :

- 1- Se accede a decretar el emplazamiento al demandado MIGUEL ANGEL PATIÑO GUADA, debiendo por secretaria hacer lo pertinente en la pagina del RNE.
- 2- Cumplido el termino sin que se hubiere presentado el demandado a notificarse , désígnesele curador ad.litem para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO No. 1300

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Rad. 2018-765

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JACKELINE QUINTERO QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

Como quiera que se observa en la foliatura, existe solicitud de suspensión del presente proceso por declararse abierto trámite de insolvencia en el CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS a favor de la señora JACKELINE QUINTERO QUINTERO, proceso el cual tiene acuerdo de pago aprobado, siendo la solicitud procedente al ajustarse a lo previsto en el art. 545 y siguientes del C.G.P., por lo anterior es necesario:

- 1- Decretar la suspensión del presente trámite procesal al observarse un proceso de negociación de pasivos-insolvencia a favor de la demandada JACKELINE QUINTERO QUINTERO, conforme lo establece el art. 555 del C.G.P.
- 2- Infórmele al demandante lo dispuesto en el presente auto.
- 3- Requírase al Juzgado de origen para que procesa a convertir los dineros retenidos a la demandada en el presente trámite.
- 4- Requírase a la demandada para que solicite al centro de conciliación indique la forma que deben devolverse los dineros en caso de existir toda vez que el acuerdo de pago cita que "los dineros en depósitos judiciales se entregaran de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores", sin que se especifique dicha orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-369

DTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO

DDO: ZURLEIBIS VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora solicita impulso procesal , sin embargo revisado el paginario no se observa que hubiere realizado las notificación a la demandada , por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada y cumpla de esta manera con la carga que le corresponde toda vez que la demanda fue admitida desde el 29-01-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-344

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. RAFAEL JESUS LOPEZ SOLANO

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL DEMANDADO RAFAEL JESUS LOPEZ SOLANO fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación POR AVISO EL PASADO 19-02-20212, feneciendo el término para contestar el 08-03-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que EL DEMANDADO RAFAEL JESUS LOPEZ SOLANO fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación POR AVISO EL PASADO 19-02-20212, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
13 de mayo de 2021 a las \_\_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-389

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO. YALEIDYS DURAN CARRASCAL

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA DEMANDADA YALEIDYS DURAN CARRASCAL fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020 recibiendo la notificación A SU CORREO ELECTRONICO EL 8-02-2021 feneciendo el término para contestar el 24-02-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que LA DEMANDADA YALEIDYS DURAN CARRASCAL fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
13 de mayo de 2021 a las \_\_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2019-670

DTE: BBVA COLOMBIA

DDO. JOSE YONALVER QUINTERO

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado JOSE YONALVER QUINTERO URQUIJO fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020 recibiendo la notificación A SU CORREO ELECTRONICO EL 8-02-2021 feneciendo el término para contestar el 24-02-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que el demandado JOSE YONALVER QUINTERO URQUIJO fue notificado conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
13 de mayo de 2021 a las \_\_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-298

DTE: EDUFACTORING

DDO. ALBA LUZ SANCHEZ CASTRO

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando QUE **LA ALBA LUZ SANCHES** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación POR AVISO EL 15-02-2021 feneciendo el término para contestar el 2-03-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **LA DEMANDADA ALBA LUZ SANCHES** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación POR AVISO EL 15-02-2021, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.0000 ML.).Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
13de mayo de 2021 a las \_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-049

DTE: LUIS ROBERTO VILLAN

DDO: MIRIAM RIVERA TORRES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

En febrero 11 de 2021 la apoderada de la parte actora invoca el decreto 806 del 2020 para solicitar dar por notificada a la demandada, si bien los medios tecnológicos son idóneos para realizar las notificaciones es necesario tener en cuenta las mismas formalidades que de ella se desprende : "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ", así mismo estudiando la notificación por conducta concluyente , tampoco se logra ajustar lo sustentado por la solicitante ya que es requisito:

...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-00005

DTE: BANCO POPULAR

DDO: CARLOS HUMBERTO ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora allega constancia de notificación al demandado con constancia de no efectuada al desconocer en la dirección al demandado, sin embargo se tiene en el cuaderno 2 de medidas cautelares, que el señor ORTEGA ANGULO labora en la POLICIA nacional, POR LO ANTERIOR,

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que intente la notificación personal al demandado por intermedio de la institución y de esta manera no se le vulneran derechos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1209

DTE: ALBERTO BAUTISTA

DDO: EDINSON ROJAS SIERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora solicita emplazamiento a los demandados por cuanto no fue posible ubicarlos en las direcciones aportadas en la demanda , revisado el escrito y el paginario se observa que respecto de la señora GLADYS TERESA ROLON existe una medida cautelar sobre el bien inmueble de la señora en la que se puede observar en el folio de matrícula aportado al momento de la demanda la dirección figura de dos maneras , se intentó a la primera estando pendiente de verificar en la dirección que registra catastro en tanto que el inmueble si existe , por lo anterior:

- 3- Se accede a decretar el emplazamiento al demandado EDINSON JAVIER ROJAS SIERRA, debiendo por secretaria hacer lo `pertinente en la pagina del RNE.
- 4- No se accede a emplazar a la demandada GLADYS TERESA ROLON conminando al apoderado de la parte actora a verificar las direcciones e intentar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-278

DTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA

DDO: SAMUEL ARMANDO PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021

El apoderado del aparte actora solicita fecha de remate, sin embargo no se observa que haya cumplido con lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2021, por lo que se le requiere para que aporte un avalúo actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1195

DTE: MAYRA CONTRERAS

DDO: ROBERTO ARNULFO CASTELLANOS

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la PARTE actora, la cual no se ajusta al mandamiento de pago por la fecha de inicio de liquidación de interese moratorios. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021**

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente la liquidación ajustándola a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es la fecha de inicia de cobro de intereses.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 13 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00233**, interpuesta por **COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1 Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JAIME CARRASCAL DURAN CC: 13.174.360**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no subsano las falencias señaladas en la inadmisión de la demanda conforme a lo establecido en el art. 90 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

**San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00221**, interpuesta por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA CC: 88.218.297**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no subsano las falencias señaladas en la inadmisión de la demanda conforme a lo establecido en el art. 90 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.  
**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00941**

**DTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DDO: REINALDO ANDRÉS SAMACAMARTÍNEZ Y OTROS**

Atendiendo a lo solicitado por el doctor **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** respecto de la sustitución de poder, este despacho procede requerirlo para que aclare dicha petición, toda vez una vez revisado se observa que no obra dentro del proceso poder conferido para actuar en el mismo, sino por el contrario, las última actuaciones han sido surtidas por la doctora **DIANA ESPERAZA LEÓN LIZARAZO**.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

**San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**Secretaría**



**INFORME SECRETARIAL**

**Rad: 2017-00303 J2**

Al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita que se elabore oficio a la **ALCALDIA DE CÚCUTA**, solicitando avalúo del inmueble embargado en las presentes diligencias provea.

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, se accede a la misma por ser procedente y en consecuencia se ordena librar oficio **ALCALDIA DE CÚCUTA** a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269355**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**

DEMANDADO: **GALLARDO QUIJANO MARTHA YANETT CC: 60.330.368 Y SALCEDO QUINTANA ANA DE JESUS CC: 60.337.119**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-01034-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio anterior, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes muebles, inmuebles o dineros que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandado **SALCEDO QUINTANA ANA DE JESUS CC: 60.337.119**, del producto de lo embargado en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta bajo radicado **2017-00267-00**, por lo anterior se requiere al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta, para que proceda a registrar la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Teléfono: 5922834**

**SAN JOSE DE CUCUTA** \_\_\_\_\_

**Oficio N.** \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

**Secretaria**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO**

**Rad: 2020-00153**

**DTE: JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA**

**DDO: ISMAEL JOSE ADILLA NUÑEZ CC: 1.143.374.834**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **ISMAEL JOSE ADILLA NUÑEZ CC: 1.143.374.834**, como quiera que, al realizar la notificación personal del



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no labora en la dirección aportada, que se trasladó y no lo conocen, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar del demandado **ISMAEL JOSE ADILLA NUÑEZ CC:1.143.374.834**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **ISMAEL JOSE ADILLA NUÑEZ CC: 1.143.374.834**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**